



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 026-A-GADMT-2023

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que: el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que: el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Que: el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana”.*

Que: el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

Que: el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*



actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que: el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que: el artículo 54 de la Ley orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”.

Que: el artículo 123 de la Ley orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”.

Que: mediante resolución administrativa No. 001-A-GADMT-2023 el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño - alcalde del cantón Tena, resolvió designar como directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a la ingeniera Nelly Yashira Chávez Vaca.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Nelly Yashira Chávez Vaca, directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; para que, dirija, ejecute y aplique la Administración Técnica del Talento Humano en todos los subsistemas, debiendo para aquello aplicar la normativa legal vigente en la Ley orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y demás normativa relacionada en materia del talento humano, suscribirá toda documentación que le corresponda a la máxima autoridad; y, de forma conjunta con la coordinación de Talento Humano, implementarán un sistema de control interno acorde a la necesidad y realidad de la institución.

Artículo 2.- Se exceptúa de la delegación del artículo precedente, la suscripción de contratos colectivos e individuales de trabajo, nombramientos o cualquier modalidad de vinculación laboral para nuevos servidores públicos.



Artículo 3.- Delegar a la ingeniera Nelly Yashira Chávez Vaca, directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; para que apruebe los trámites de viáticos dentro del país (servidores y obreros), inclusive en días festivos y de descanso obligatorio, debiendo suscribir los formularios de solicitud e informe de comisión de servicios institucionales.

Artículo 4.- Notifíquese a las direcciones, asociación de empleados, sindicato de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para su conocimiento y cumplimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Portal de compras Públicas. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a:

- Direcciones
- Asociación de empleados
- Sindicato de trabajadores
- Archivo